República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: FIJACIÓ)N CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA MOLINA CARVAJAL.
DEMANDADO: ARMANDO CARLOS BARROS MORILLO.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2019-00221-00.

El apoderado judicial del demandado solicita el levantamiento del embargo decretado por este juzgado en providencia de 4 de diciembre de 2020, aduciendo que se encuentra al día con todos las cuotas, desde noviembre de 2019 hasta diciembre de 2020, más las adicionales, las cuales viene haciendo mediante giros en EFECTY S.A.; sin embargo, no demuestra haber realizado las mencionadas consignaciones o pagos.

Muy a pesar que el profesional del derecho que suscribe el escrito no se encuentra facultado para actuar en el presente proceso, puesto que sólo lo autorizan para intervenir en un proceso ejecutivo de alimentos, tratándose éste de una fijación, el juzgado atenderá lo pedido por el demandado, haciendo las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de 4 de diciembre de 2020, se ordenó embargar el 40% de los ingresos salariales del demandado en COOMEVA EPS, con ocasión al incumplimiento de lo pactado en audiencia del 3 de septiembre de 2019, incluyendo las cesantías, éstas para garantizar el cumplimiento de la obligación en caso de retiro, despido o liquidación parcial.

El demandado no ha demostrado haber cancelado las cuotas adeudadas correspondientes a los meses que van de septiembre de 2019 hasta enero de 2021, incluyendo las cuotas adicionales de junio y diciembre de cada año, que

dicho sea, de acuerdo a la liquidación que se hace a continuación, ascienden a la suma de $5´135.791, como se explica:

MESES ADEUDADOS	**I.P.C.**	**TOTAL**
Septiembre a diciembre 2019 $250.000 x 4	no aplica	$1´000.000
Adicional diciembre 2019	no aplica	$ 250.000
Enero a diciembre 2020 $250.000 x 3.51% = $258.775 x 12	3.51%	$3´105.300
Adicionales junio y diciembre 2020 $258,775 x 2		$ 517.550
Enero de 2021 $258.775 x 1.61%	1.61%	$ 262.941
TOTAL DEUDA		**$5´135.791**

Por otra parte, al revisar el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. donde se recaudan las cuotas alimentarias puestas a disposición de este juzgado, se encontró un descuento por valor de $631.022, el cual fue debitado el 10 de febrero de 2021 y puesto a disposición del juzgado para este proceso.

Entonces, analizado lo planteado, no se accederá a lo solicitado por el demandado y en consecuencia se mantendrá vigente la orden dada en la providencia de 4 de diciembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el levantamiento de la medida cautelar que afecta los ingresos salariales del demandado.

SEGUNDO: Mantener vigente la orden dada en providencia de 4 de diciembre de 2020.

TERCERO: No reconocer personería al abogado RAFAEL RODOLFO FONSECA SOLORZANO para actuar en el presente asunto, por no tener legitimación para ello.

Notifíquese y cúmplase.

Frekas.

Firmado Por:

ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
02406d01a89ea24e2cbbc3f19fcde16ad3d1b5c3732431c5ad66641abc1faa2b
Documento generado en 11/02/2021 07:32:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica